

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00345** de MARTHA ISABEL MALDONADO VARGAS contra COMERCIALIZADORA SGC SAS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, obra trámite de notificación a la parte demandada, sin embargo sea lo primero indicar que los documentos aportados corresponden a notificaciones correspondientes al art. 291 del Código General del Proceso, sin embargo, en la notificación allegada (Arch. 011) se efectúa en fundamento del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, ha de mencionarse que en caso de acudir a la notificación contemplada en los art. 291 y 292 del C.G.P., habrá de proceder conforme a la norma en su estricto término, pues la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente y únicamente se allega el desprendible del número de guía de la empresa de mensajería (Arch. 011, fls. 1-2).

Ahora bien, téngase en cuenta que conforme lo preceptúa la Ley 2213 de 2022 los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y revisado el plenario la demandada reporta dirección de notificación de correo electrónico y leído el

memorial de la parte demandante allega trámites de notificación conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 cuya vigencia permanente se estableció mediante la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 8 de la precitada disposición, que establece que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se recuerda igualmente que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción de este, por lo que se **REQUIERE** al actor que proceda en los términos de la premisa normativa para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2bec79f581776d697fbf3710a3c2bf51e3f50bfc44b22266c7e62db45fd7**

Documento generado en 29/08/2022 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>